

Sin la citación directa y personal de los otorgantes mismos de una escritura imperfecta no es posible su protocolización; pues el artículo 1307 del C. de P. C. excluye en este caso expresamente a los herederos de aquéllos.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Tulia Carbajal, en la causa que sigue con don Roberto Apac, sobre interdicto de adquirir.— Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Ha promovido doña Tulia Carbajal interdicto de adquirir el predio “Los Milagros”, sito en la montaña de San José de la Provincia de Pachitea (fojas 2).

Se ha opuesto don Roberto Apac manifestando que él posee el fundo por más de un año y que el título acompañado por el demandante es insuficiente (fojas 4 y 15).

En la sentencia de primera instancia, se demuestra los dos extremos afirmados por el demandado (fojas 47).

El actor presenta como títulos la escritura imperfecta protocolizada de compra-venta de “Los Milagros”, otorgada por don Pedro J. Encarnación a do-

ña Higinia Cuadrado y la escritura de transferencia de dicho predio de ésta a doña Tulia Carbajal (fojas 34 a fojas 39) .

En el incidente sobre validez de la primera escritura, está comprobado que se faltó a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Notarios, incurriéndose en la sanción del artículo 61 de la misma ley nombrada .

Está evidenciado que se trató de una escritura en la que el vendedor se hallaba enfermo, que no firmó personalmente, que expresó su consentimiento con una simple inclinación de cabeza, que falleció pocas horas después y que las firmas se han recogido en distintos locales (incidentes de nulidad y falsedad) .

Resulta arreglada a ley la sentencia confirmatoria de la de primera instancia, que declara infundado el interdicto (fojas 58) y NO HA LUGAR a la NULIDAD deducida (fojas 39) .

Lima, 21 de febrero de 1930 .

JIMÉNEZ .

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 9 de abril de 1930.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal; y considerando: que doña Tulia Carbajal interpone a fojas 2, interdicto de adquirir respecto de los terrenos "Los Milagros", ubicados en la montaña de San José, fundándose en la escritura imperfecta de venta que se dice otorgada, ante juez de paz, por don Pedro J. Encarnación en favor de doña Higinia Cuadrado, el 13 de setiembre de 1926: que este instrumento se mandó protocolizar por auto de 18 de diciembre del mismo año, con citación de los herederos de Encarnación que ya había fallecido: que conforme al artículo 1307 del C. de P. C. las escrituras de esa clase no pueden protocolizarse sino con citación de los otorgantes mismos, disposición que excluye, expresamente, a los herederos y, por tanto, ese procedimiento sólo está expedido durante la vida de las personas que otorgan el instrumento: que habiéndose efectuado la protocolización con infracción de la ley, carece absolutamente de eficacia el instrumento a que se refiere: y que es innecesario, en consecuencia, apreciar el mérito legal de la escritura de venta extendida a favor de la de-

mandada: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista, de fojas 58, su fecha 22 de noviembre de 1928, que confirmando la de primera instancia de fojas 47, su fecha 22 de agosto del propio año, declara sin lugar el interdicto de adquirir interpuesto por el apoderado de doña Tulia Carbajal a fojas 2; condenaron en la multa de 20 libras y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

BARRETO.— QUIROGA.— UMERES.— MATA.— VÉLEZ.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno N° 1510.— Año 1928.
